

ACTA DE LA CUADRAGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Siendo las 15:40 horas del día 19 de noviembre del 2020; reunidos en la sala de cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, con domicilio en calle 66 S/N entre 65 y 67 de la colonia Centro; los miembros del Honorable Ayuntamiento 2018-2021, integrado por los Ciudadanos: el C. José Esquivel Vargas, Presidente Municipal; la C. Reyna Anita Hau Morales, Sindico Municipal; el C. René Antonio Ramos Reyes, Primer Regidor; la C. Alma Rosa Ek Martínez, Segunda Regidora; el C. Francisco Ernesto Gracias Muñoz, Tercer Regidor; la C. María Cristina González Castro, Cuarta Regidora; el C. Isidro Huex Mis, Quinto Regidor; la C. Martha Guadalupe Chi Ay, Sexta Regidora; la C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado, Séptima Regidora; la C. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Octava Regidora y el C. José Ángel Chacón Arcos, Noveno Regidor, procedieron a iniciar la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Secretario C. Ismael Caamal Angulo dio el pase de lista contestando presente la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; por lo que se determinó la existencia del Quórum legal para sesionar válidamente.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal José Esquivel Vargas instaló formalmente la sesión, siendo las 16:57 horas del 19 de noviembre del 2020, esto con fundamento en el artículo 40 fracción primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario C. Ismael Caamal Angulo dio lectura al orden del día, el Presidente Municipal José Esquivel Vargas sometió a votación el orden del día **siendo aprobada por unanimidad en votación económica.**

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.

El Presidente Municipal José Esquivel Vargas concedió el uso de la voz al Contador Eduardo Sánchez Aguilar en representación de la tesorería quien expuso los detalles de la ley y así mismo se anexa a la presente acta información a detalle:

Teniendo en cuenta la importancia del tema y posterior a la discusión y aprobación por parte de este cuerpo colegiado municipal, este Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, somete a la aprobación de esta Honorable XVI Legislatura la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO 1o. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2021	\$524,033,855.00
1			IMPUESTOS	\$9,368,385.00
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$5,100.00
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$5,100.00
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00

	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$6,664,971.00
	1	Del impuesto predial	\$6,664,971.00
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,375,048.00
	1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,375,048.00
14		Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios de Impuestos	\$323,246.00
	1	Recargos	\$261,891.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de ejecución	\$61,355.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00

	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4			DERECHOS	\$9,076,431.00
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$80,159.00
		1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$53,605.00
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$26,554.00
	43		Derechos por Prestación de Servicios	\$7,667,107.00
		1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	\$1,639,820.00
		2	Del Registro Civil	\$559,924.00
		3	Licencias para construcción	\$103,412.00
		4	De las certificaciones	\$171,508.00
		5	Panteones	\$50,923.00
		6	Alineamiento de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$510,809.00
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$0.00
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$96,767.00
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
		11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$0.00
		14	Anuncios	\$301,767.00
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00

	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$1,360,135.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$0.00
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$1,233,710.00
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	27	De la ejecución de la Obra Pública	\$1,638,332.00
	28	Saneamiento Ambiental que realice el Municipio	\$0.00
	44	Otros Derechos	\$1,323,165.00
	1	Otros no especificados	\$1,323,165.00
	45	Accesorios de Derechos	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de ejecución	\$0.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$1,193,219.00
	51	Productos	\$1,193,219.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00

	3	Papel para copias de actas de registro civil	\$294,519.00
	4	Mercados	\$898,700.00
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	6	Créditos a favor de los municipios	\$0.00
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	8	Productos diversos	\$0.00
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$462,590.00
	61	Aprovechamientos	\$462,590.00
	1	Rezagos	\$0.00
	2	Multas	\$399,760.00
	3	Recargos	\$0.00
	4	Gastos de ejecución	\$62,830.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Indemnización por devolución de cheques	\$0.00
	7	Otros aprovechamientos	\$0.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$0.00

		Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
79		Otros Ingresos	\$0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$504,939,250.00
81		Participaciones	\$239,587,690.00
	1	Fondo general de participaciones	\$144,103,363.00
	2	Fondo de fomento municipal	\$38,723,206.00
	3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$10,655,805.00
	4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$5,140,412.00
	5	Participaciones de gasolina y diésel	\$5,124,900.00
	6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$35,840,004.00
82		Aportaciones	\$260,662,403.00
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$195,924,205.00
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$64,738,198.00
83		Convenios	\$0.00

	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$0.00
	2	Programa de fortalecimiento para la seguridad	\$0.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$4,689,157.00
	1	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	\$141,394.00
	2	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	\$1,452.00
	3	Fondo de Compensación de ISAN	\$949,054.00
	4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,492,320.00
	5	ISR de Bienes Inmuebles	\$1,104,937.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00
	03	Financiamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 8º de esta Ley, éste será cobrado en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3º. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4º. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6º. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7º Por el ejercicio fiscal 2021 respecto de lo establecido en el artículo 120 -E relativos a los Servicios prestados en materia de Protección Civil se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
FINANCIERAS Y CASAS DE EMPEÑO	20 - 100
CIBER CAFÉS, SERVICIOS DE INTERNET, IMPRENTAS, PAPELERÍAS Y NOVEDADES	1 - 15
TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES	1 - 15
GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES	5 - 25
SALONES DE FIESTAS	5 - 30
PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA	5 - 30
FARMACIAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS QUÍMICOS Y CLÍNICAS	5 - 50
MINISUPER CON O SIN VENTA DE ALCOHOL	5 - 30
ASADEROS DE CARNES	3 - 20
DESPACHOS CONTABLES, JURÍDICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS	3 - 30

CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
RESTAURANTES	5 - 40
BARES Y CERVECERÍAS	5 - 30
DISCOTECAS	20 - 50
BANCOS	100 - 150

TERMINALES DE TRANSPORTE	20 - 50
TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, DEPARTAMENTALES Y CADENAS COMERCIALES	50 - 200
TORTILLERIAS	5 - 25
CARPINTERIAS Y MADERERIAS	3 - 50
HOTELES	10 - 50
FERRETERIAS, TLAPALERIAS Y VETERINARIAS	3 - 40
CARNICERIAS	2 - 20
LONCHERIAS Y TAQUERIAS	2 - 20
PANADERIAS Y PIZZERIAS	2 - 40
CENTROS RECREATIVOS	10 - 30
CADENAS DE CARNES COMERCIALES	10 - 60
TALLER DE SOLDADURAS, MECANICO, HERRERIA, VULCANIZADORA Y CHATARRERIA	5 - 40
ABARROTERAS	20 - 100
GIMNASIOS	3 - 25

CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
GASOLINERAS	50 - 200
DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES	50 - 200
PLANTAS DE GAS LP	50 - 200
FABRICA DE HIELO (AMONIACO)	25 - 60
BODEGAS COMERCIALES Y FABRICAS DIVERSAS	50 - 200
TORRES DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	50 - 200

Asimismo, todos los establecimientos no contemplados dentro de las tablas que anteceden, utilizarán la tarifa única de 2 - 25 UMA.

Respecto de las Anuencias, éstas se registrarán conforme a lo siguiente:

EXPEDICION DE ANUENCIAS:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES	3 - 100
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, GAS LP Y/O MATERIAL RIESGOSO	5 - 100
USO DE EXPLOSIVOS PARA PERFORACION	5 - 100
JUEGOS PIROTECNICOS	2 - 50
TRANSPORTE DE JUEGOS PIROTECNICOS	2 - 50

PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL	5 - 50
REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	5 - 40

ARTÍCULO 8º. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

BLOQUE 1

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ARRENDADORAS	200.00
ARTESANIAS	100.00
BONETERIAS Y LENCERIAS	100.00
CARNICERIAS	200.00
FRUTERIAS	100.00
GIMNASIOS	100.00
INMOBILIARIAS	200.00
LIBRERIAS	100.00
LONCHERIAS Y FONDAS	100.00
MOLINOS Y GRANOS	100.00
TIENDAS NATURISTAS	100.00
NEVERIAS	200.00
PANADERIAS	100.00
PAPELERIAS	100.00
POLLERIAS	200.00
REFRESQUERIAS	100.00
SALONES DE BELLEZA	100.00
SASTRERIAS	100.00
TENDEJONES	100.00
TIENDAS DE ABARROTES	100.00
TORTILLERIAS	200.00
VULCANIZADORAS	200.00
ZAPATERIAS	100.00

BLOQUE 2

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ASADEROS	200.00
BILLARES	100.00
CAFETERIAS	200.00
CARPINTERIAS	200.00
CASSETAS TELEFONICAS	100.00
FABRICAS DE AGUA PURIFICADA	200.00
FABRICAS DE HIELO	200.00
FERRETERIAS	200.00
IMPRENTAS	200.00
PESCADERIAS	200.00
REFACCIONARIAS	200.00
SALONES DE ESPECTACULOS	200.00
TALLER MECANICO	200.00
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	200.00
TALLER DE HERRERIA	200.00
TALLER DE REFRIGERACIÓN	200.00
TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	200.00
TIENDAS DE ROPA Y TELAS	200.00
TLAPALERIAS	200.00

BLOQUE 3

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
AGENCIA DE VIAJES	200.00
BUFETES DE SERVICIOS	200.00
CABARETS	250.00
CANTINAS	250.00
CASAS DE HUESPEDES, HOTELES Y MOTELES	300.00
CASAS DE EMPEÑOS	300.00
CIBER CAFES	100.00
CLINICAS	300.00
CONSULTORIOS	250.00
DESPACHOS	100.00
FARMACIAS	300.00
FUNERARIAS	200.00
IMPRENTAS	100.00
JOYERIAS	200.00
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	250.00
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	250.00
RESTAURANTES	300.00
SALONES DE BAILE	250.00
VETERINARIAS	100.00
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS	300.00
GIMNASIOS	200.00
CENTROS DE NUTRICION	200.00

BLOQUE 4

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	1,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS	1,500.00
FARMACIAS DE CADENAS	1,000.00
CENTROS COMERCIALES	3,000.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	3,000.00
SUPER MERCADOS	3,000.00
TIENDAS DE CONVENIENCIA	3,000.00
ABARROTERAS	3,000.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	3,000.00
CADENAS COMERCIALES	3,000.00
GASOLINERAS	3,000.00

ARTÍCULO 9° Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de la misma el cual será del 1% por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.

Este derecho será cubierto por los contratistas mediante manifiesto o declaración presentada ante la Tesorería Municipal en paralelo al trámite de pago de la Estimación a cubrir, entendiéndose que la estimación será pagada una vez que el presente derecho haya sido cubierto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c). Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil

b) Registro de la Propiedad y del Comercio

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección de vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del

uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CUARTO. En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el

Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PEDIMOS SE SIRVAN:

UNICO. -Tener por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y remitir ésta para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Se contó con las siguientes participaciones:

La Regidora Paoly Elizabeth Perera Maldonado, mencionó que se revisen datos que están en ceros y entiende que la reducción es debido a la situación que estamos viviendo. Pero pide explicación a varios rubros que están en proyectados en ceros, así como los ingresos por financiamiento y los cobros de horarios extraordinarios.

El Contador Eduardo Sánchez Aguilar, aclaró que varios rubros están en cero, debido a que varios comercios en caso puntual de los expendios de alcohol, no se les está otorgando horarios extraordinarios para laborar, debido a las indicaciones estatales. La eliminación de productos finales, se elimina debido a que a finales del cierre del mes de septiembre se registró en ceros en la recaudación, por lo que está omitiendo.

La Regidora Paoly Elizabeth Perera Maldonado, pidió en una próxima reunión la dirección de ingresos presentara una estrategia para la recaudación.

El Regidor José Ángel Chacón Arcos, comentó que ve complicado que este año y los laudos de administraciones pasadas están afectando hoy la administración. Que las administraciones que dejen deudas se hagan responsables, porque dejan sin recursos a la administración actual.

El presidente, menciono que hay comentarios que se quieren aumentar impuestos, pero aclaro que no se han aumentado en ningún rubro, queremos ayudar a la población. Somos el municipio en relación a los demás, que más han pagado por laudos y no se ha estado corriendo gente para evitar laudos, pero ha afectado en los pagos de nómina. Llevamos cerca de 8 millones pagados en laudos, dinero que podría servir para otras cosas.

Al término de la exposición y sin registrarse intervenciones el Presidente Municipal José Esquivel Vargas puso a votación;

EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

PROPUESTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal José Esquivel Vargas clausuró la sesión siendo las 17:45 hrs del 19 de noviembre de 2020.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:

A T E N T A M E N T E

**CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**C. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**



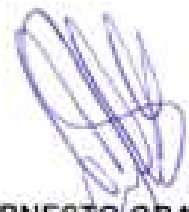
C. REYNA ANITA HAU MORALES
SINDICO MUNICIPAL



C. RENÉ ANTONIO RAMOS REYES
PRIMER REGIDOR



C. ALMA ROSA EK MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA



C. FRANCISCO ERNESTO GRACIAS MUÑOZ
TERCER REGIDOR



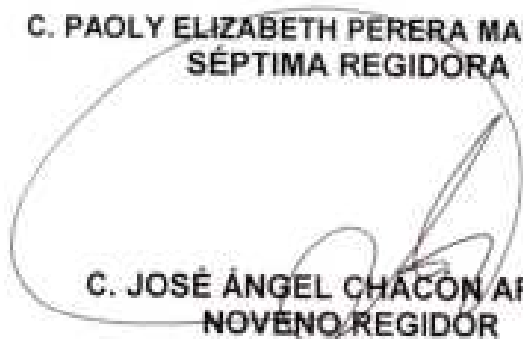
C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CASTRO
CUARTA REGIDORA



C. ISIDRO HUEX MIS
QUINTO REGIDOR



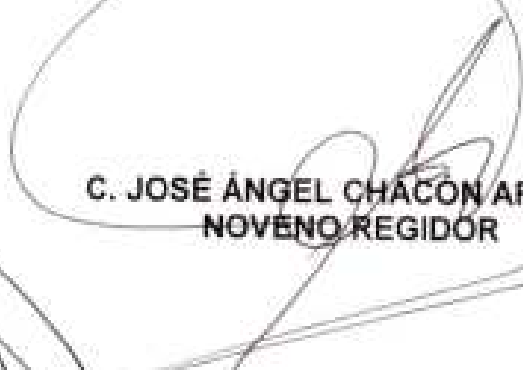
C. MARTHA GUADALUPE CHI AY
SEXTA REGIDORA



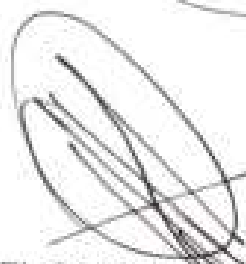
C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO
SÉPTIMA REGIDORA



C. MARICARMEN CANDELARIA
HERNÁNDEZ SOLÍS
OCTAVA REGIDORA



C. JOSÉ ÁNGEL CHACÓN ARCOS
NOVENO REGIDOR



C. ISMAEL CAAMAL ÁNGULO
SECRETARIO GENERAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2020.

